



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2023 00197 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCOOMEVA**  
Demandado: **CARMEN ALICIA MARTINEZ PACHECO**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo electrónico: [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com) y previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho judicial el día 23 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.690.142, portadora de la tarjeta profesional N° 94886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de **BANCOOMEVA**, establecimiento bancario identificado con Nit 900.406.150-5, domicilio principal en la ciudad de Cali, con correo electrónico [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co), representada legalmente por el señor Elkin De Arco Altamar, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.234.571, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra la señora **CARMEN ALICIA MARTINEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.556.632, con domicilio en Barranquilla y correo electrónico [carmenmartinez1306@gmail.com](mailto:carmenmartinez1306@gmail.com).

Como título ejecutivo aporta la parte demandante copia del título valor- pagaré N°2927240300 en formato PDF correspondiente a Operaciones de Mutuo realizadas entre las partes.

Solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L. (\$69.203.901,00), por concepto de capital, más la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$6.333.410,00), por concepto de intereses de plazo, más la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCE PESOS M.L. (\$408.012,00), por concepto de intereses de mora, más los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de vencimiento esto es, 8 de febrero de 2023 hasta que se realice efectivamente el pago a la 1,5 veces del IBC certificado por la Superintendencia Financiera para cada período.

Efectuada la revisión de la demanda a efectos de determinar la competencia por factor cuantía observa el despacho que, el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$77.000.000, más los intereses moratorios, la cual no supera la menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3 del art. 25 del C.G.P, según el cual son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv, en concordancia con el artículo 26 ibídem que señala que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Teniendo en cuenta que las pretensiones no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 e incluso, la misma apoderada estima la cuantía y dirige el escrito para que este sea repartido antes los jueces civiles municipales de Barranquilla, la presente demanda no es susceptible de admisión en este despacho.

Siendo así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, por tanto, es competente para conocer del mismo el Juez Civil Municipal de Barranquilla.

Por lo tanto, no hay duda que procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **BANCOOMEVA**, establecimiento bancario identificado con Nit 900.406.150-5, contra **CARMEN ALICIA MARTINEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.556.632, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Remitir la presente demanda para reparto ante los Juzgados Civiles Municipales De Barranquilla, para su conocimiento

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bc24341d35a1a035b44f09eb70197cebca92d0b6b1892e662df4c78bf8a32d**

Documento generado en 26/09/2023 12:50:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**